

# EL PAPER DE L'ECONOMIA SOCIAL EN LA GESTIÓ DELS SERVEIS DE SALUT

La Seu d'Urgell, 26 octubre 2018

XXI Jornades ACEBA: Autogestió, professionalisme i economia social /  
Present i futur de les EBAs

**José Luis Monzón Campos**

Catedrático de Economía Aplicada de la Universitat de València  
Director y Presidente de la Comisión Científica de CIRIEC-España

## **LA IDENTIFICACIÓN EUROPEA Y ESPAÑOLA DE LA ECONOMÍA SOCIAL**

- PARLAMENTO EUROPEO: Resolución sobre la Economía Social (2009) reconoce diferentes formas de empresa de la Economía Social.
- COMISIÓN EUROPEA: Manual de Cuentas Satélite e Iniciativa Empresarial Social (CIRIEC)
- COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO: Dictamen sobre diferentes tipos de empresa (01/10/09) e Informes sobre la Economía Social en la Unión Europea.
- CONSEJO DE MINISTROS EPSCO (07/12/2015)
- LA LEY ESPAÑOLA 5/2011, DE 29 DE MARZO, DE ECONOMÍA SOCIAL Y EL CATÁLOGO DE ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL.
- INFORME CIRIEC PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL.
- RECENT EVOLUTIONS OF THE SOCIAL ECONOMY IN THE EUROPEAN UNION (European Economic and Social Committee / CIRIEC)
- CARTA DE PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOCIAL (Social Economy Europe)

LA ECONOMÍA SOCIAL HA QUEDADO DELIMITADA INTEGRANDO EN ÚNICO CONCEPTO LOS PRINCIPIOS HISTÓRICOS Y VALORES PROPIOS DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y LA METODOLOGÍA DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD NACIONAL (SEC-2010):

- TRANSVERSALIDAD DE LAS FORMAS JURÍDICAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL
- DELIMITACIÓN ABIERTA DEL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

## Tipos de entidades de la Economía Social a incluir en el Catálogo previsto en la Ley 5/2011 de Economía Social, clasificadas por sectores institucionales del SEC-2010

Sector institucional		Organizaciones microeconómicas de la Economía Social española
PRODUCTORES DE MERCADO	Sociedades no financieras (S.11)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cooperativas (Cooperativas de trabajo asociado, de consumidores, agrarias, enseñanza, mar, transportes, viviendas, sociales, sanitarias, etc.)</li> <li>• Sociedades Laborales</li> <li>• <b>Empresas de base asociativa: Entidades de Base Asociativa y otras</b></li> <li>• Empresas de inserción</li> <li>• Centros Especiales de Empleo de la Economía Social</li> <li>• Sociedades Agrarias de Transformación de la Economía Social</li> <li>• Cofradías de pescadores</li> <li>• Empresas mercantiles no financieras controladas por la Economía Social</li> <li>• Otros productores de mercado privados (algunas asociaciones, fundaciones y sociedades mercantiles) de la Economía Social</li> <li>• Entidad singular ONCE</li> <li>• Instituciones sin fines de lucro al servicio de entidades no financieras de la Economía Social</li> </ul>
	Sociedades financieras (S.12)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cooperativas de Crédito (Cajas Rurales y Cajas Laborales y Populares)</li> <li>• Secciones de Crédito de las Cooperativas</li> <li>• Mutuas de Seguros</li> <li>• Mutualidades de Previsión Social</li> <li>• Cooperativas de Seguros</li> <li>• Instituciones sin fines de lucro al servicio de entidades financieras de la Economía Social</li> </ul>
PRODUC- TORES DE NO MERCADO	Instituciones Sin Fines de Lucro al Servicio de los Hogares (ISFLSH) (producción de servicios no destinados a la venta) (S.15)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asociaciones de acción social</li> <li>• Fundaciones de acción social</li> <li>• Entidad singular CARITAS</li> <li>• Entidad singular CRUZ ROJA</li> <li>• Fundación ONCE</li> <li>• Otras instituciones sin ánimo de lucro al servicio de los hogares</li> </ul>

Fuente: Informe para la elaboración de un Catálogo de entidades de la Economía Social, J.L. Monzón y J.M. Pérez De Uralde, CIRIEC-España, 2013.

## **CARACTERÍSTICAS IDENTITARIAS DE LAS ENTIDADES DE BASE ASOCIATIVA**

1. EMPRESAS AUTOGESTIONADAS POR SUS SOCIOS TRABAJADORES
2. LOS PROFESIONALES SANITARIOS TIENEN EL CONTROL EFECTIVO Y MAYORITARIO DE TODOS LOS ÓRGANOS SOCIALES DE LA ENTIDAD.
3. PROCESOS PARTICIPATIVOS Y DEMOCRÁTICOS EN LA TOMA DE DECISIONES (NINGÚN SOCIO POSEE MÁS DEL 25% DEL CAPITAL O PARTICIPACIONES).
4. LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADOS REQUIEREN VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE LOS SOCIOS PROFESIONALES.
5. NINGUNA PERSONA JURÍDICA PUEDE PARTICIPAR EN LA ENTIDAD SALVO QUE SU OBJETO SOCIAL SEA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS O SOCIOSANITARIOS Y SIEMPRE CON LOS LÍMITES MINORITARIOS PREVISTOS EN EL CAPITAL SOCIAL.
6. PUEDEN ADOPTAR LAS FORMAS JURÍDICAS DE SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SOCIEDAD LABORAL O COOPERATIVA.
7. SOMETIMIENTO AL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE ACEBA.

## **LAS EBAS EN LA PROPUESTA DE CATÁLOGO DE LAS ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL DEL INFORME CIRIEC**

- LAS ENTIDADES DE BASE ASOCIATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE CUÁL SEA SU FORMA JURÍDICA, HAN SIDO INCLUIDAS EN LA PROPUESTA DEL CATÁLOGO DE LAS ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL:
  - APLICAN EN SU COMPORTAMIENTO TODOS LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES QUE DEBEN CUMPLIR LAS ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL (Art. 4 Ley 5/2011, de 29 de marzo)
  - LAS EBAS SON ENTIDADES SINGULARES DE LA ECONOMÍA SOCIAL (SON ENTIDADES GESTORAS DE UN SERVICIO PÚBLICO, EL DE LA SALUD, SOMETIDAS A ESPECIALES CONTROLES PÚBLICOS). SON REGULADAS POR NORMAS SINGULARES.
  - ENTRAN EN EL ÁMBITO DE LAS EMPRESAS SOCIALES.

## **LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA SALUD POR LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL:**

- COMPATIBILIZAR LA EFICIENCIA SOCIAL CON LA EFICIENCIA DE GESTIÓN
- MERCADOS EFICIENTES Y PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
- CARACTERÍSTICAS IDÓNEAS DE LAS ENTIDADES PRIVADAS GESTORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD: ALINEAR EFICIENCIA DE GESTIÓN Y EFICIENCIA SOCIAL
- NECESIDAD DE CONTROL PÚBLICO SOBRE LOS GESTORES PRIVADOS
- ELECCIÓN ADECUADA DEL CONTRATISTA, OBJETIVOS, SISTEMA DE GOBERNANZA Y COMPROMISOS PROFESIONALES CON EL ENTORNO SOCIAL

## ¿HACIA DÓNDE VAMOS?

- DIRECTIVA 2014/24/UE SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA (ARTS. 77.1 Y 77.2)
- LEY 9/2017 DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (TRANSPOSICIÓN DE DIRECTIVAS 2014/24/UE (Disposiciones Adicionales 47 y 48)



SE FACULTA A ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LOS PODERES ADJUDICADORES A **RESERVAR** DETERMINADAS ORGANIZACIONES EL DERECHO A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER **SOCIAL, CULTURAL Y DE SALUD**.

ESTAS ORGANIZACIONES DEBEN CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

- “a) que su objetivo sea la realización de una misión de servicio público vinculada a la prestación de los servicios contemplados en el apartado 1 [“servicios sociales, culturales o de salud”];
- b) que los beneficios se reinviertan con el fin de alcanzar el objetivo de la organización; en caso de que se distribuyan o redistribuyan beneficios, la distribución o redistribución deberá basarse con arreglo a criterios de participación;
- c) que las estructuras de dirección o propiedad de la organización que ejecute el contrato se basen en la propiedad de los empleados o en principios de participación o exijan la participación activa de los empleados, los usuarios o las partes interesadas, y
- d) que el poder adjudicador de que se trate no haya adjudicado a la organización un contrato para los servicios en cuestión con arreglo al presente artículo en los tres años precedentes.”

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUADRAGÉSIMA OCTAVA. RESERVA DE CIERTOS CONTRATOS DE SERVICIOS SOCIALES, CULTURALES Y DE SALUD A DETERMINADAS ORGANIZACIONES (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público)**

- SE PRESCINDE DE CUALQUIER CONSIDERACIÓN JURÍDICA SOBRE LAS ANTERIORES ORGANIZACIONES PARA CENTRARSE EN CRITERIOS OBJETIVOS DE COMPORTAMIENTO: **TRANSVERSALIDAD JURÍDICA**
- LOS REQUISITOS EXIGIDOS PERMITEN IDENTIFICAR A LAS POTENCIALES EMPRESAS CONTRATANTES PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD COMO ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL
- **LA DIRECTIVA Y LA LEY ESPAÑOLA ELUDEN PRONUNCIARSE SOBRE EL CARÁCTER LUCRATIVO O NO LUCRATIVO DE LAS ENTIDADES PRIVADAS ADJUDICATARIAS, PERO HACE HINCAPIÉ EN CRITERIOS DE GOBERNANZA DEMOCRÁTICA Y PARTICIPATIVA:** PREEMIENCIA DEL TRABAJO DE LOS PROFESIONALES SANITARIOS SOBRE EL CAPITAL
- EL DECRETO 309/1997 DE 9 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA, QUE REGULA LAS CARACTERÍSTICAS IDENTITARIAS DE LAS EBAs, **ANTICIPA LA MISMA METODOLOGÍA** DE LA DIRECTIVA DE LA UE Y DE LA LEY ESPAÑOLA 9/2017 DE 8 DE NOVIEMBRE